

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 42.

Miércoles 10 de Setiembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 118

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta comunica hoy el siguiente parte relativo á la salud pública en España:

Provincia de Alicante: en el lazareto de Getafe procedencia de Alicante, falleció ayer uno de los niños atacados. El otro se encuentra grave.

En Novelda hubo ayer 8 invasiones y 3 defunciones.

Desgraciadamente en Elche ha vuelto á reproducirse la epidemia. El Delegado en aquella poblacion participa que ayer hubo 18 invasiones del cólera morbo asiático y 4 defunciones.

En Monforte no hubo ninguna invasion y falleció uno de los anteriormente invadidos.

En Alicante y demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida: en Torres de Segre ha ocurrido una defuncion de enfermedad sospechosa.

En Balaguer hubo 2 invasiones nuevas, continuando en tratamiento 13 de los invadidos en dias anteriores, 4 de ellas graves.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella en las últimas 24 horas han ocurrido 5 defunciones del cólera.

En Tolon ocurrió una; en Aix, soles, Sout 3; en la Lyne 4, en Bregnonles y Tournes bastantes casos fulminantes, cuyo número no comunican las autoridades; en Saint Remis 9; en Berseges 3; en Sauve una; en

Ayde 3; en Clermont una; en Fabregues otra; en Perpignan 5 defunciones y muchas invasiones; en Prades 7; en Ille 2; en Casteluan Bairgos una. Noticias de Italia:

En Nápoles, desde la media noche del dia 7 hasta la del 8, el total de invasiones sube á 633 y las defunciones á 204, con más 44 de casos precedentes.

Provincia de Génova: 18 defunciones en Spezia.

Provincia de Alejandría; una en Avelino y otra en Bergamo; en Campobasso una; en Caserta 4; en Chelmona 6; en Cunco 7; en Lucca 3; en Massa 6; en Parma 7; en Emilia 2; en Salerno (Roma) 4; en Cosenza 11.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 10 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 119.

El Jefe de la estacion del ferrocarril de Valencia de Alcántara, participa á este Gobierno en telegrama fecha de ayer, que segun comunicacion recibida de Portugal, los pasajeros procedentes de España, quedan desde dicha fecha sujetos á cuarentena de siete dias en Marvao

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 9 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

##### Circular núm. 120

#### Sanidad

Los Comisarios de la Inspeccion administrativa de los ferrocarriles, necesitan vigilar estos con el fin, entre otros, hoy preferente, de asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias, por lo que prevengo á las Autoridades municipales que, lejos de presentar obstáculos en el desempeño de sus funciones, les faciliten su más exacto cumplimiento.

Cáceres 9 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento

##### Montes.

«Aprobado por Real orden de 15 de Julio próximo anterior el plan general de los aprovechamientos forestales en esta provincia, y formulados por el distrito los pliegos de condiciones para llevar á efecto las subastas, he dispuesto que se anuncien en este periódico oficial y que tengan lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos y en los dias, horas y tipo de tasacion que aparecen en el cuadro que se inserta á continuacion, y cuyas subastas presididas por los señores Alcaldes, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, se ajustarán estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde esta fecha en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Cáceres 6 de Setiembre de 1884.

El Gobernador interino,  
FEDERICO BELMONTE.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	Tasacion.	
	Psts.	Cts.

Aldeanueva de la Vera.—Pastos de la dehesa Marradas del Coto, el 29 de Setiembre de 1884, á las once de la mañana, en ..	1200	
Abertura.—Pastos de Boyal, id., id., id., en ..	520	
Aceituna.—Pastos de Hondo de Valdelacanal, id., id., á las diez, en ..	250	
Idem.—Pastos de Boyal, id., id., á las once, en ..	3000	
Alcollarin.—Pastos de Boyal, id., id., id., en ..	600	
Almaraz.—Pastos de Boyal, id., id., id., en ..	1900	
Berzocana.—Pastos de Valjondo, id., id., id., en ..	2500	
Berrocalejo.—Pastos de Rivero de Peñaflor, idem, id., id., en ..	600	
Cabañas.—Pastos de Dehesilla de Solana, id., idem, id., en ..	700	
Idem.—Pastos de Vieja, id., id., á las doce, en ..	1300	
Idem.—Pastos de San Gregorio, id., id., á las diez, en ..	3000	
Cabezuela.—Pastos de Cotos y entrecostos, id., id., á las once, en ..	2300	

Cabezabellosa.—Pastos de Radas de San Hipólito, id., id., id., en ..	450
Calzadilla.—Pastos de Rebollar, id., id., id., en ..	1800
Campo (lugar).—Pastos de Boyal id., id., á las diez, en ..	3200
Idem.—Pastos de Boyal, id., id., á las once, en ..	3200
Cañamero.—Pastos de Higuera, id., id., id., en ..	4500
Idem.—Pastos de Valles, id., id., á las diez, en ..	1500
Casas de Don Antonio.—Pastos de Boyal, id., idem á las once, en ..	2800
Cilleros.—Pastos de Boyal, id., id., id., en ..	1280
Deleitosa.—Pastos de Montesino, id., id., á las diez, en ..	1000
Idem.—Pastos de Montesino, id., id., á las once, en ..	4600
Garganta la Olla.—Pastos de Cotos y entrecostos, id., id., id., en ..	3200
Gordo.—Pastos de Egido, id., id., á las diez, en ..	80
Idem.—Pastos de Boyal, id., id., á las once, en ..	1800
Idem.—Pastos de Boyal, id., id., á las doce, en ..	1800
Idem.—Pastos de Chaparral del Pendon, id., id., á la una de la tarde, en ..	120
Guijo de Granadilla.—Pastos de Boyal, id., id., á las once de la mañana, en ..	4000
Herguijuela.—Pastos de Boyal, id., id., id., en ..	1500
Hernan Perez.—Pastos de Majada y Bardal, id., idem, id., en ..	300
Herreruela.—Pastos de Boyal, id., id., id., en ..	1200
Hervás.—Pastos de Cruces de la Sierra, Horquito y Pinajarro, id., id., idem, en ..	4000
Jaraicejo.—Pastos de Boyal, id., id., id., en ..	2800
Jarandilla.—Pastos de Boyal, Coto, Anchurones ó Palancar de la Vega del Cincho, id., id., id., en ..	4000
Jerte.—Pastos de Baldio de la Humberia, id., id., idem, en ..	1500
Madrigalejo.—Pastos de Boyal, id., id., id., en ..	2700



Madrigal de la Vera.—Pastos de Humbria del Helecho, id., id., en...	250
Peraleda de la Mata.—Pastos de Miramontes, idem, id., en...	4500
Piornal.—Pastos de Cuesta de Mari Garcia, id., idem, id., en...	800
Santa Cruz de la Sierra.—Pastos de Campillo, idem, id., id., en...	3000
Santibañez el Alto.—Pastos de Boyal, id., id., á las diez, en...	800
Idem.—Pastos de Cañijal, id., id., á las once, en...	1360
Santibañez el Bajo.—Pastos de Pequeños Rebollares, id., id., id., en...	800
Serradilla.—Pastos de Centenillo, id., id., id., en...	5000
Talaveruela.—Pastos de Cerro, id., id., á las diez, en...	60
Idem.—Pastos de Hoz, idem, id., á las once, en...	80
Idem.—Pastos de Regajo y Zorreras, id., id., á las doce, en...	150
Talayuela.—Pastos de Boyal, id., id., á las once, en...	2500
Torrecilla de los Angeles.—Pastos de Arriba, idem, id., id., en...	600
Torrejon el Rubio.—Pastos de Boyal, id., id., id., en...	1000
Torremenga.—Pastos de Robledo, id., id., id., en...	900
Tórno.—Pastos de Boyal, id., id., id., en...	700
Valdefuentes.—Pastos de Boyal, id., id., id., en...	3200
Villamiel.—Pastos de Sierra Albilla, id., id., á las diez en...	400
Idem.—Pastos de Garduño, id., id., á las once, en...	700
Idem.—Pastos de Canchal, id., id., á las doce, en...	100
Idem.—Pastos de Egido, id., id., á la una de la tarde, en...	100
Idem.—Pastos de Sierra de Santa Olalla, el 30 id., á las nueve de la mañana, en...	600
Idem.—Pastos de Cabezo, id., id., á las diez, en...	112
Idem.—Pastos de Sierra Cachaza, id., id., á las once, en...	400
Idem.—Pastos de Cabrera, id., id., á las doce, en...	100
Idem.—Pastos de Tramas, id., id., á la una de la tarde, en...	16
Villanueva de la Sierra.—Pastos de Carrascal, el 29 id., á las once de la mañana, en...	1000
Villanueva de la Vera.—Pastos de Coto, id., idem, id., en...	3500
Villas-Buenas.—Pastos de Egido, Corrales y Merino, id., id., á las diez, en...	600
Idem.—Pastos de Llanos de Doña Pascua, id., id., á las once, en...	400
Idem.—Pastos de Peralejos, id., id., á las doce, en...	900
Zorita.—Pastos de Zorro; id., id., á las once, en...	4100

Seccion de Fomento.

Montes.

Aprobado por Real orden de 15 de Julio último el plan general de los aprovechamientos forestales en esta provincia, y formulados por el dis-

trito los pliegos de condiciones para llevar á efecto las subastas, he dispuesto que se anuncien en este periódico oficial y que tengan lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos y en los dias, horas y tipo de tasacion que aparecen en el cuadro que se inserta á continuacion, y cuyas subastas, presididas por los señores Alcaldes, con asistencia del Capataz de cultivos de la Comarca y de una pareja de la Guardia civil, se ajustarán estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, desde esta fecha, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos

Cáceres 6 de Setiembre de 1884.

El Gobernador interino,  
FEDERICO BELMONTE.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHASAS	TIPO de tasacion.—Pstas.
Botija.—Pastos sobrantes de Boyal, á las once de la mañana, el dia 30 de Setiembre de 1884, en...	1500
Casas del Castañar.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. idem, en...	300
Casas del Monte.—Pastos sobrantes de Sierra, id. id. idem, en...	650
Casas de D. Gomez.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. idem, en...	3992
Collado.—Pastos sobrantes de Rivera ó Salgado, id. id. idem, en...	250
Jaraiz.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	1500
Majadas.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	2000
Miravel.—Pastos sobrantes de Cañada Ancha, id. id. id., en...	500
Morcillo.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	250
Peraleda de San Roman.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	1900
Piedras-Albas.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	1000
Serradilla.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	2000
Torreorgáz.—Pastos sobrantes de Zafra, id. id. id., en...	1500
Torrequemada.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	2700
Tornavacas.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	800
Valdastillas.—Pastos sobrantes de Varios sitios, id. id. idem, en...	125
Valdelacasa.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id. id., en...	650
Villas-Buenas.—Pastos sobrantes de la Piedra (Boyal), id. idem id., en...	1840

En la Gaceta de Madrid, núm 210, correspondiente al 27 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Avila y la de Villacastin, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Segovia, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultá-

neamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 115 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 112 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siem-

pre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Avila y la de Villacastin, de dicha provincia, y la de Segovia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Segovia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo



remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que

debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

El Alcalde del pueblo en que resida ó sea conocido el soldado licenciado, Juan Quintana Eduvijes, hijo de Francisco y de María, natural de Logrosan de esta provincia, se servirá manifestarlo al Excmo. Sr. Gobernador militar, para enterarle de asuntos que le interesan.

Cáceres 8 de Setiembre de 1884.—El Brigadier Gobernador, Anton

#### D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Niocel Foutchufet, comerciante ambulante y vecino de Badajoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de dicha provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la Casa Ayuntamiento de esta capital, á oír una notificación en la causa que en su contra instruyo por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por su rebeldía diere lugar.

Dado en Cáceres á 6 de Setiembre de 1884.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, el Secretario, Julian Rodriguez

#### D. Joaquin Montero Gomez, Juez interino de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado penden sobre declaración de herederos por fallecimiento ab intestato de D. Eugenio Bajo de Mengibar y García, natural de Cabezuela, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta población, instados por el Procurador D. Juan Antonio Noguera en nombre y representación de D. Luis y D. Fernando Bajo de Mengibar, como hermanos de aquél, y D. Isaac Torres Sevillano como padre de Isidora, Manuela, Vicenta, María Eugenia, conocida por Pura y Bárbara María de la Concepción, conocida por Guadalupe, sobrinas del D. Eugenio; he acordado en providencia de este día hacer saber á medio del presente el fallecimiento sin testar del D. Eugenio, y á la vez llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho de los solicitantes ya expresados á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 días, los cuales empezarán á correr y contarse desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Coria á 4 de Setiembre de 1884.—Joaquin Montero.—El Escribano, Pantaleon Zanzca.

#### D. Trinidad Lizana, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que el día 22 de Agosto último pasó por la dehesa de Alarza, con dos caballerías asuales, negras, y en cada una un costal al parecer de grano, y cuyo sujeto debe ser del pueblo del Bohonal de Ibor, y á otros dos hombres que pasaron por la misma dehesa en el mismo día, el uno con dos cargas de cántaros, que debe ser del pueblo de Valdeverdeja, y otro montado en una burra con rastro, natural de este país, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo del incendio ocurrido en dicha dehesa en expresado día; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 5 de Setiembre de 1884.—Trinidad Lizana.—El actuario, Estanislao Sanchez Luengo.

#### D. José Garcia Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia del pleito seguido en este Juzgado entre Doña Jacinta Luna y hermana y D. José Rodriguez Tocha Senior, sobre rendición de cuentas, se halla la siguiente:

#### Providencia.

Logrosan 8 de Setiembre de 1884. Los precedentes escritos y talon-resguardo justificativos de la consignación, únense; se suspende la subasta anunciada de los bienes embargados; hágase pública esta resolución en la misma forma y periódicos oficiales en que á su vez se anunció aquella y se habilitó el día de hoy. (en virtud de las razones alegadas) para la ejecución de este provido.

Debiendo advertirse que los bienes objeto de la subasta suspendida son dos quintas partes de las minas de fosfato calizo, sitas en término de esta villa y que corresponden en propiedad á D. José Rodriguez Tocha Senior, las cuales le han sido embargadas y tasadas en la suma de 80 000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la providencia preinserta, se hace público en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Logrosan á 8 de Setiembre de 1884.—José Garcia Romero.—Ante mí, Manuel D. Amarilla.

#### D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Anastasio Torés de Breña, natural y vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, con residencia en la ciudad de Plasencia, casado, medianamente no haber sido citado en el punto de su residencia por no encontrarse en él, para que en el término de 10 días, á contar desde que ésta sea inserta en los Boletines oficiales de esta provincia y en el de la ciudad de Cáceres, se presente en este Juzgado, á fin de prestar la declaración que está acordada en la querrela criminal que

contra él han interpuesto los herederos de D. Juan y D. Eleuterio Martín del Río, vecinos que fueron de esta villa: apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Barco de Avila á 31 de Agosto de 1884.—Carlos Hernandez.—Por su mandado, Juan Sanchez de las Matas.

#### D. Reyes Calbello Cortés, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Logrosan entre D. Juan Francisco Izquierdo, con D. Manuel Jimenez Fernandez y Cosme Izquierdo Blazquez, sobre tercería de dominio, interpuestas por el primero á las fincas embargadas al último para pago de cierta cantidad al segundo y reconvencción por parte de éste y otros extremos, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que contiene los particulares siguientes.

#### Sentencia:

En la ciudad de Cáceres á 12 de Julio de 1884; en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Logrosan, que ante Nos pende, entre partes, de una en concepto de demandante, D. Juan Francisco Izquierdo Pacheco, vecino de Abertura, representado por el Procurador D. Pedro Acedo, bajo la dirección del Licenciado D. Jacinto Enciso de las Heras, y ejercitando derechos propios, y de otra como demandado don Manuel Jimenez Fernandez, que lo es de Zorita, también ejercitando derechos que les son peculiares, y en su nombre y defensa respectivamente el Procurador D. Juan José Casati y el Letrado D. Joaquin Muñoz Bueno y los estrados de este superior Tribunal por la no comparecencia de Cosme Izquierdo Blazque en los autos acumulados sobre tercería de dominio interpuesta por el primero á fincas embargadas al último para pago de cierta cantidad al segundo y reconvencción por parte de éste para que se declaren nulas las escrituras de venta que de dichas fincas hizo el tercero á favor del primero, en la cantidad de 1.163 pesetas y 50 céntimos: en apelación por parte del Don Juan Francisco Izquierdo Pacheco de la sentencia dictada por el Juez del partido;

#### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la tercería de dominio interpuesta en estos autos por Juan Francisco Izquierdo, respecto á aquellas de las fincas embargadas, cuya posesion aparece inscrita como pertenecientes á la herencia de su madre Paulina Pacheco, mandando que dichas fincas sean excluidas de la ejecución de que es incidencia dicha tercería, levantándose el embargo que sobre ellas pesa y dejándose las mismas á disposición del referido demandante; declarándose asimismo rescindido y revocados los contratos de compra-venta consignados en las escrituras de 26 de Setiembre y 10 de Noviembre de 1882, absolviendo á los demandados D. Manuel Jimenez y Cosme Izquierdo de las demandas de tercería igualmente interpuestas por el propio actor respecto á las fincas que fueron objeto de dichos contratos, y en cuanto está de acuerdo con esta sentencia la apelada que dictó el Juez de primera instancia de Logrosan en 29 de Noviembre del año próximo pasado, la confirmamos,



revocándola en cuanto están en desacuerdo, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, y devuélvanse los autos al Juzgado; de donde proceden, con certificación de esta sentencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos y firmamos —Manuel Vicente y Corso.—José Miura.—Antonio F. del Castillo.

**Publicacion.**

Leida y puolicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente don Manuel Vicente y Corso, Magistrado de la Sala de lo civil, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de este superior Tribunal. Cáceres 12 de Julio de 1884. — Reyes Calbello Cortés.

Y para que conste, pongo la presente en dos pliegos de papel de la clase décima, señalados con los números 845,201 al 202, que firmo en Cáceres á 19 de Agosto de 1884. — Reyes Calbello Cortés.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CABEZABELLOSA.**

**Vacante de Secretaría y suplencia.**

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, á pesar de haberse anunciado dichas vacantes en el Boletín oficial de la provincia, núm. 22, correspondiente al Miércoles 6 de Agosto último, por no haberse presentado solicitudes á ellas, se anuncian nuevamente en el presente á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince días y en la misma forma que se anunciaba en aquél, á contar desde la fecha de su insercion en el mismo, en la inteligencia que trascurrido dicho término se proveerán con arreglo á derecho.

Cabezabellosa 4 de Setiembre de 1884. —El Juez municipal, Pedro Peña.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

**VILLA DEL CAMPO.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con el sueldo anual que el Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado en sesion del día 5 de Marzo último, pagado de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de la asistencia gratis á 70 familias pobres y demás obligaciones del contrato que se haga con el profesor.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villa del Campo 3 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Estéban Dominguez.

**VILLAR DEL PEDROSO.**

**Exposicion del reparto de consumos y cereales.**

El de este pueblo, correspondiente

al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, advertidos que espirado éste, no serán atendidas las que entablen.

Villar del Pedroso 3 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Ignacio Martinez Moreno.

**ACEHUCHE.**

EXTRACTO de los gastos de jornales y materiales invertidos en la obra de recomposicion de empedrado de las callejas de esta localidad en la segunda semana de dichas obras, á saber:

	Rs. cénts.
Por el importe de 13 jornales de braceros á razon de 4 reales uno.....	52
Por el importe de 6 idem de albañileria á 10 rs. uno..	60
Por id. id. de 6 id. á 9 reales uno. . . . .	54
Por el importe de 7 pares de caballerías á razon de 12 reales una por dia.....	84
Por el importe de una idem á razon de 11 reales uno.	11
Por el importe de un jornal á razon de 2½ reales ....	2 50
<b>Total.....</b>	<b>263 50</b>

Acehuche 3 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Claudio Montero.

**GUARDIA CIVIL.**

**COMANDANCIA DE CÁCERES.**

**Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Agosto de 1884.**

Delinquentes y ladrones...	6
Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio ....	»
Deteridos por faltas leves..	7
<b>Total.....</b>	<b>13</b>
Denuncias por infraccion á la ley de caza.....	1
Armas recogidas.....	8

**Servicios humanitarios.**

**apturas.**

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios... ..	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Total del servicios humanitarios .....	»
Recompensas de las gracias de las autoridades. ....	»

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

**Delitos y faltas**

Contra las personas .....	»
Contra la propiedad .....	»
Falsedad.....	»
Ilegalidades.....	»
Contra la subordinacion. . .	»
Contra la disciplina.....	»
Contra los deberes de su servicio.....	»

**Servicio rural y forestal.**

Denuncias por hurto de maderas y leña. . . . .	2
--	---

Denuncias por corta de árboles y leñas. ....	1
Denuncias por extraccion de frutos .....	»
Roturaciones .....	»
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	9

**Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.**

Lanar.....	»
Cabrió.....	»
Vacuno.....	»
Cerda.....	»
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	3
Total de delinquentes aprehendidos.....	9
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.....	»

**Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.**

**Penas y castigos.**

Capital.....	»
Presidio.....	»
Prision correccional.....	»
Arresto en castillo.....	»
Idem en cuarteles .....	»
Privacion de empleo.....	»
Suspension de empleo.....	»
Expulsion del Cuerpo.....	»
Destino á Ultramar.....	»
Idem al Regimiento Fijo de Céuta.....	»
Traslado de Tercio.....	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.....	»
Multas con nota en la filiacion.....	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.....	»
Idem sin nota.....	»
Amonestacion.....	»

NOTA. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorizacion.

Cáceres 31 de Agosto de 1884.—P. A del primer Jefe, el segundo, Daniel Arcos Sanchez.

**ANUNCIOS.**

**PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

PARA

**DIPUTADOS PROVINCIALES**

por la redaccion de

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

Hoy se pone á la venta esta obrita tan necesaria en todas las mesas de los Colegios electorales, Comisiones del censo, Alcaldías, Secretarías de Ayuntamiento, etc., etc.

Contiene explicaciones prácticas sobre los principales servicios de la eleccion; los artículos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 re-

ferentes al caso; el Real decreto de 31 del propio mes y año estableciendo la division de distritos electorales; las reales órdenes de 2 de Setiembre, 13 y 24 de Octubre siguientes, esta última con sus respectivos formularios, y los títulos 3.º y 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, anotados convenientemente.

Forma un tomo en 8.º con cerca de 100 páginas.

Su precio **una peseta.**

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.*

**MANUAL DE MONTES**

Y

**GUARDERÍA RURAL**

contiene

la legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de **EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

Acaba de publicarse la segunda edicion de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislacion vigente sobre montes públicos hasta el real decreto sobre legislacion penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislacion completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislacion de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarle se inserta á continuacion un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislacion vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: **3** pesetas á la rústica y **4** á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.*

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitacion de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta poblacion, el fruto de bellotas, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, sita en este término, que administro de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Alburquerque 26 de Agosto de 1884.—Roman Duarte.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.